

**Reajustan la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETA y otorgan una asignación extraordinaria mensual para las enfermeras al servicio del Estado**

**DECRETO SUPREMO Nº 122-2005-EF**

CONCORDANCIAS: D.U. Nº 031-2005, Art. 4 y 5

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 numeral 6.1 de la Ley Nº 28562, establece, con excepción de los sectores de Salud y Educación, la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, así como la aprobación de las escalas remunerativas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, honorarios y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, en el marco de la citada excepción, es necesario autorizar a las Direcciones Regionales de Salud a reajustar la percepción de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial de las Enfermeras, en situación de actividad, de la Ley Nº 23536 y su modificatoria, que prestan servicios en dichas Direcciones Regionales, por el monto correspondiente a cuatro (4) días adicionales a los que se vienen otorgando a la vigencia del presente Decreto Supremo, en el marco de los Decretos de Urgencia Nºs. 032 y 046-2002;

Que, asimismo, es necesario otorgar una asignación extraordinaria a favor de las enfermeras, en situación de actividad, de la Ley Nº 23536 y su modificatoria, que presta servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados, así como en las Direcciones Regionales de Salud;

De conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 6 numeral 6.1 de la Ley Nº 28562 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

DECRETA:

**Artículo 1.- Reajuste de las Aetas en las Direcciones Regionales de Salud**

Autorízase a las Direcciones Regionales de Salud para que, a partir del mes de setiembre, reajusten la percepción de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial - AETA de las enfermeras, en situación de actividad, de las Leyes Nºs. 23536 y 27669, que prestan servicios en dichas Direcciones Regionales, por el monto correspondiente a cuatro (4) días adicionales a los que se vienen otorgando a la vigencia del presente Decreto Supremo, sin exceder los montos y las disposiciones que establecen los Decretos de Urgencia Nºs. 032 y 046-2002.

**Artículo 2.- Otorgan Asignación Extraordinaria para las enfermeras**

Otórguese, a partir del mes de setiembre, una asignación extraordinaria mensual a favor de las enfermeras, en situación de actividad, de la Ley Nº 23536 y su modificatoria, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos Descentralizados, así como en las Direcciones Regionales de Salud, por la suma de S/. 50.00 (CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

### **Artículo 3.- Precisiones**

Lo dispuesto en los artículos precedentes, tendrá las siguientes características y condiciones:

a) Se otorga al personal que cuente con vínculo laboral vigente en el momento en que se abona.

b) No tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario será nulo de pleno derecho.

### **Artículo 4.- Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se ejecuta exclusivamente con cargo a los Presupuestos aprobados a los Pliegos Presupuestarios involucrados.

### **Artículo 5.- Medidas**

El Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas dictará, de ser necesario, las medidas que resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PILAR MAZZETTI SOLER

Ministra de Salud

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas